

ADENDA A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se elaboró con fecha 12 de septiembre de 2014, la memoria relativa al anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible, cuya tramitación fue acordada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2016.

A lo largo del proceso de tramitación del anteproyecto, se ha producido una modificación en el contenido del texto, que hace necesario elaborar una Adenda a la Memoria económica que acompaña a la documentación inicial del citado cuerpo legal.

En relación a la incidencia en **el presupuesto de gastos** de esta Consejería, se informa lo siguiente:

1. El anteproyecto recoge en sus artículos 23, 24 y 25, una serie de medidas que tienen como objetivo el fomento de la movilidad sostenible. Las medidas mencionadas tienen un carácter orientador, en el sentido de constituir unos principios generales de actuación para las Administraciones Públicas afectadas, por lo que no tienen una incidencia específica en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, sino que se implementarán por cada Administración competente dentro del marco de sus instrumentos de planificación. Por otro lado, y en lo que afecta directamente a las competencias en materia de movilidad de esta Consejería, ya se incorporan en la actualidad, en los pliegos de cláusulas de los contratos de gestión de servicio público de transporte colectivo por carretera, las obligaciones recogidas en los artículos mencionados, recayendo en las empresas concesionarias, el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos. Por último, hay que señalar que lo dispuesto en el artículo 24 no afectará a las transferencias de financiación de los Consorcios de Transporte o a la sociedad Metro de Granada-
2. El artículo 26 regula la limitación en la concesión de subvenciones y ayudas destinadas a políticas de movilidad. Estas subvenciones y ayudas se delimitarán reglamentariamente por lo que en función de los distintos instrumentos jurídicos que las regulen, se imputarán en su caso a las partidas presupuestarias correspondientes.
3. En lo que respecta a la Movilidad Sostenible de Mercancías, artículo 28 del anteproyecto, se recogen una serie de objetivos que informarán las actuaciones públicas en el desarrollo de las áreas logísticas y de transporte de mercancías, cuyo impacto económico será el derivado de las formas de inversión que se establezcan en la planificación correspondiente para el proyecto y construcción de las mismas.
4. El artículo 31 crea el Programa Andaluz para Municipios con áreas libres de automóviles, que no tiene dotación en el presupuesto de la Consejería de Fomento y Vivienda para el ejercicio 2017. Una vez aprobada la Ley de Movilidad Sostenible por el Parlamento, su dotación se incluirá en el encaje global de esta Consejería en la fase de elaboración del presupuesto de gastos.

5. Con respecto a la figura del Gestor de Movilidad (artículo 16), se informa que en relación al nombramiento de estos gestores en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, se prevé que el mismo tenga idénticas características que el de los actuales puestos reservados a personal que desarrolla las funciones de prevención de riesgos laborales, por lo que no supondrán, incrementos presupuestarios en las plantillas de personal de cada órgano administrativo.

Con respecto al impacto en el **presupuesto de ingresos**, se señala que no se van a crear nuevos órganos administrativos, sino que la potestad sancionadora se seguirá desarrollando por los órganos que la tienen atribuida en materia de movilidad, en la Consejería de Fomento y Vivienda.

En relación a la recaudación por sanciones, y según los datos recogidos por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Movilidad, en el año 2014 se ingresaron por sanciones un total de 10.775.254,42euros.

La reforma de la Ley Ordenación del Transporte Terrestre, Ley 16/1987, de 30 de julio, operada por la Ley 9/2013, de 14 de julio, y que se aplicó desde el ejercicio 2014, reduce las sanciones aproximadamente en una media del 30% y aumenta el porcentaje de descuento por pronto pago al 30%. Por ello, para **2016** se podrían estimar unas previsiones de ingresos por sanciones muy similares a 2014, manteniéndose estas previsiones para **2017 y siguientes**.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el anteproyecto de Ley de Presupuestos, no tendrá incidencia económica en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación al presupuesto de ingresos, las estimaciones recogidas en esta Adenda podrán aplicarse al alza o a la baja cuando se ejecuten de acuerdo a lo establecido en el anteproyecto y que serán revisadas una vez aprobado el texto legislativo dado que el mismo incorpora un nuevo régimen sancionador que no es posible evaluar en este momento.

Sevilla, 19 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Rafael Chacón Sánchez